Libro completo en https://tinyurl.com/472hb2hr
2026. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas,
https://www.juridicas.unam.mx/
Acervo de la BJV: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv

VIGENCIA DEL PENSAMIENTO DE HANS KELSEN: ENTRE EL LEGADO, LA CRÍTICA Y EL DIÁLOGO

En el complejo escenario jurídico contemporáneo, caracterizado por el pluralismo normativo, la constitucionalización del derecho y el debate constante entre legalismo y justicia, la figura de Hans Kelsen vuelve a emerger como un punto de referencia fundamental. A pesar de las múltiples críticas que ha recibido —particularmente tras la Segunda Guerra Mundial—, su pensamiento no sólo no ha sido superado, sino que ha sido objeto de una revalorización crítica, especialmente en América Latina, donde su influencia continúa moldeando la teoría y la práctica del derecho.

Una de las principales aportaciones de esta investigación consiste precisamente en mostrar que la obra de Kelsen no debe ser leída fragmentariamente ni reducida o ridiculizada a caricaturas simplistas. Aquí se ha propuesto una lectura integral de la obra y pensamiento del jurista vienés como un sistema compuesto por tres subsistemas: metodológico, ontológico y deontológico. Esta arquitectura conceptual permite reorganizar el pensamiento kelseniano en función de sus diferentes preocupaciones: cómo debe estudiarse el derecho (metodología), cómo se constituye como fenómeno normativo (ontología) y cómo debe situarse frente a los valores (deontología).

En efecto, a través de las páginas de esta investigación ha sido demostrado que la propuesta filosófica del profesor austriaco es algo más que una doctrina sobre el formalismo jurídico, un aspecto de la teoría pura del derecho por el que ha sido mejor conocida en el mundo de habla hispana desde su introducción por Luis Recaséns Siches, Luis Legaz y Lacambra, Justino de Azcárate Florez, Eduardo García Máynez y Mario de la Cueva. El método propuesto y desarrollado a través de las páginas que conforman esta investigación ha demostrado ser adecuado para alcanzar el objetivo general planteado desde un inicio: articular de manera coherente la obra escrita e ideas de Kelsen. Ello no quiere decir, por supuesto, que dicho método sea el único camino plausible para estudiar el trabajo del erudito austriaco, sólo se trata de *una* senda que permite a los estudiosos del derecho de habla hispana analizar la obra del jurista.

Tal y como se ha explicado en las páginas de esta investigación, la teoría pura del derecho podría ser vista como un modelo omnicomprensivo (sistema) articulado por tres subsistemas: metodológico, ontológico y deontológico. El primero corresponde al estudio de las principales categorías de análisis de la teoría general del derecho, considerada como una ciencia; en este sentido, las ideas o postulados de Kelsen se encuentran cristalizados en sus principales monografías, comenzando con su tesis de habilitación *Problemas capitales de la teoría jurídica del Estado,* hasta llegar a su obra póstuma *Teoría general de las normas*.

El subsistema ontológico de la teoría pura del derecho se encuentra compuesto por aquellas obras que el jurista vienés escribió sobre derecho constitucional y derecho internacional, gracias a las cuales explicó la manera en que el derecho se aplica en los ámbitos mencionados. Por lo que respecta al derecho constitucional, centró su atención en realizar una extensa reflexión sobre la justicia constitucional y el parlamentarismo. En ese sentido, consideró la existencia de un tribunal constitucional como una pieza clave para salvaguardar la unidad política y territorial del Imperio Austrohúngaro o, mejor dicho, de la República de Austria, pues ésta corría el riesgo de desintegrarse a principios del siglo XX debido a la presión de las fuerzas centrífugas de carácter político que amenazaban su unidad. Pero no sólo eso, el tribunal constitucional tenía como función la corrección y depuración de las contradicciones del sistema normativo durante el proceso de control de constitucionalidad. Finalmente, en las postrimerías de la década de los veinte, Kelsen concibió como tercera labor del tribunal constitucional la salvaguarda de los derechos fundamentales del individuo debido al surgimiento de movimientos políticos radicales que cooptaron, o inclusive demolieron, las principales instituciones democráticas europeas.

Sin embargo, el sistema de control concentrado de constitucionalidad propuesto por el profesor austriaco entraña dos falencias. La primera consiste en la excesiva generalidad con la que el autor expresa sus ideas, mientras que la segunda, que en cierto modo es continuación de la primera, radica en la falta de meticulosidad por parte de Kelsen, por lo que corresponde al ámbito de la razón práctica, ya que no ofrece pauta alguna para regular el proceso dialógico entre los jueces constitucionales.

El parlamento fue la segunda institución de la que se hizo cargo el líder de la Escuela Jurídica de Viena en el ámbito del derecho constitucional. Para él, las normas son el resultado de un ejercicio democrático o, mejor dicho, de un compromiso racional entre los diferentes actores políticos de una sociedad. Tras cristalizarse dichos acuerdos políticos en el texto de las normas jurídicas, éstas se convertirían en el objeto de estudio de la ciencia jurídica y

la materia prima de los jueces constitucionales. El parlamentarismo no gozaba de aceptación entre los austriacos y alemanes, ya que era considerada una forma de gobierno al servicio de la burguesía, quien trataba de salvaguardar sus propios intereses. El líder de la Escuela Jurídica de Viena se convirtió en un defensor crítico del parlamentarismo, así como en uno de sus principales reformadores. Por ello, propuso la eliminación de la inmunidad de los parlamentarios y la introducción del referendo e iniciativa popular con el propósito de asegurar la participación efectiva de los ciudadanos en la conformación de las normas. Pero de nueva cuenta incurrió en el mismo error cometido en sus estudios sobre justicia constitucional: expresar sus ideas en términos generales y no proponer lineamiento alguno para regular el proceso dialógico de creación de las normas (razón práctica).

El derecho internacional es la segunda área que compone el subsistema ontológico. Aquí, el erudito austriaco realizó estudios en torno al concepto de "soberanía", la relación entre el derecho internacional y los ordenamientos jurídicos estatales parciales, las características de las normas del derecho internacional, así como la necesidad de la creación de un tribunal internacional de justicia. Sobre este último punto, Kelsen, tomando como punto de partida su experiencia como juez del Tribunal Constitucional de Austria, consideró adecuado primero crear un tribunal que obligara a los Estados a cumplir con la costumbre y los tratados internacionales, y posteriormente órganos internacionales de carácter político. Entre las principales debilidades de los estudios de Kelsen sobre derecho internacional que escribió entre 1920 y 1950 se encuentra el paulatino resquebrajamiento de la fundamentación neokantiana de su pensamiento.

Los subsistemas metodológico y ontológico están ligados a la idea de que la validez del derecho no puede ser extraída de la moral. El fundador de la teoría pura del derecho no está negando que en la aplicación de las normas no se presenten dilemas morales o que éstos no sean relevantes, sino que él tan sólo está queriendo subrayar la independencia de la ciencia jurídica frente a otras disciplinas. Esta idea estaba presente en su tesis de habilitación y atravesó un proceso de ampliación entre las décadas de los venite y los cincuenta. A decir verdad, aún no se ha escrito la última palabra sobre el origen del relativismo axiológico de la teoría pura del derecho. La evidencia con la que hoy se cuenta apunta en la dirección de que este aspecto de la doctrina kelseniana encuentra su punto de partida en el pensamiento de autores como Schopenhauer, Nietzsche, Weber, entre otros.

En *Problemas capitales de la teoría jurídica del Estado,* el profesor vienés explica que las primeras civilizaciones humanas desarrollaron un derecho cuya fuente de creación y aplicación era la costumbre; razón por la cual en este estadio

del desarrollo de la cultura jurídica no existía diferencia alguna entre el derecho y la moral. La modernidad trajo consigo la división de trabajo en todos los ámbitos, incluyendo el jurídico. Gracias a la creación del proceso legislativo se ha podido examinar de manera separada el derecho de la moral.

Al observar que numerosos autores empleaban elementos de la moral y conceptos ideológicos, el erudito austriaco quiso comprender las causas de este fenómeno. En ese sentido, tomó como punto de partida el pensamiento y obra de Platón. Tras analizar ambos elementos, concluyó que la ciencia, en ocasiones, es ligada a ciertas ideologías con el objetivo de ejercer poder sobre los seres humanos. Kelsen también leyó críticamente la obra de Aristóteles, y calificó la doctrina del justo medio como un instrumento fallido para resolver los dilemas morales.

Paulatinamente fueron apareciendo doctrinas que, al igual que la de Platón y Aristóteles, trataron de enmascarar alguna ideología con los ropajes del derecho. Tal es el caso de Rudolf Smend, Carl Schmitt y su alumno Eric Voegelin. En la década de los cincuenta, Voegelin publicó un ensayo titulado *Una nueva ciencia de la política,* en cuyas páginas expresa la tesis de que el positivismo había marchitado el pensamiento filosófico con el objetivo de producir una ciencia acrítica y una tecnificación del saber. Por tal motivo, primero propuso retomar la lectura de autores clásicos del pensamiento occidental, como Platón; posteriormente, intentó desarrollar una nueva ciencia política retomando ciertos conceptos griegos. Kelsen escribió una recensión crítica a la obra de su pupilo, la cual alcanzó una extensión de poco más de 100 páginas, que jamás publicó en vida. El erudito austriaco estuvo tan interesado en el tema que prolongó sus investigaciones hasta la década de los sesenta y escribió un libro que jamás llegó a las librerías por decisión de él. En esencia, el fundador de la teoría pura del derecho afirma que Voegelin, al igual que Platón, estaba tratando de mezclar el conocimiento científico con la ideología.

Estructurar la obra total de Kelsen de la manera anterior es clave para comprender por qué sigue siendo relevante: frente a un entorno jurídico crecientemente complejo, su teoría ofrece un marco para pensar el derecho como sistema normativo autónomo, sin caer en reduccionismos moralistas ni en voluntarismos políticos. En otras palabras, su propuesta conserva una vigencia fundamental para quienes buscan comprender el derecho desde una lógica formal y racional, sin por ello renunciar a la crítica o a la sensibilidad histórica.

En Latinoamérica, el interés renovado por el jurista vienés se explica, en parte, por la necesidad de contar con herramientas teóricas que permitan analizar críticamente fenómenos como el constitucionalismo populista, la

expansión judicial o la politización de la justicia. En un contexto donde las normas muchas veces son vistas como obstáculos antes que como garantías, la teoría pura del derecho recuerda que el orden jurídico no puede subsistir sin una estructura racional que distinga entre lo jurídico y lo político, entre el deber ser y el ser. En América Latina, la revitalización del interés por Kelsen no es casual. La UNAM, a través de su Instituto de Investigaciones Jurídicas, organizó entre 2021 y 2023 tres seminarios internacionales que congregaron a numerosos expertos, de diversos países, para examinar la vigencia y los retos de su obra. Asimismo, en Veracruz, Colombia, Brasil y Cuba se han celebrado ciclos de conferencias y publicado monografías que analizan el legado del jurista. Se insiste, este renovado interés refleja la necesidad de contar con una teoría del derecho capaz de distinguir entre la validez formal de la norma y sus implicaciones ético-sociales.

El interés anterior por la obra y pensamiento de Kelsen no es ingenuo ni acrítico. Como bien ha sido señalado en la presente investigación, uno de los principales desafíos que enfrenta la obra del profesor austriaco es su distanciamiento radical respecto a la moral y la justicia. Su relativismo axiológico, si bien garantiza la neutralidad de la ciencia jurídica, también lo ha llevado a ser acusado de "deshumanizar" el derecho. Esta tensión es especialmente visible en los debates acaecidos después de la Segunda Guerra Mundial, donde se le cuestionó por sostener que una norma válida puede ser injusta y, sin embargo, jurídicamente vinculante. Críticos como Gustav Radbruch, Miguel Villoro Toranzo o Giuseppe Capograssi han enfatizado que el derecho no puede desvincularse totalmente de su contenido ético sin perder su legitimidad.

Sin embargo, la fusión entre el derecho y la moral, expresada en directrices axiológicas como los derechos humanos, no sólo han ofrecido nuevas razones para argumentar en sede judicial, sino también han sido el punto de partida de nuevos fenómenos jurídicos u objetos de investigación. Precisamente, la enseñanza kelseniana recuerda que, en un orden constitucional, las normas sólo pueden subsistir si se articulan en un sistema jerárquico de validez, donde cada disposición encuentra su fundamento en una norma superior sin diluirse en juicios de valor. Esta claridad formal resulta especialmente valiosa ante la tendencia actual de recurrir a parámetros indeterminados (justicia, derechos humanos, solidaridad) para justificar decisiones judiciales, lo que puede abrir la puerta a voluntarismos políticos, como en realidad acontece.

A decir verdad, las críticas que han sido realizadas a la teoría pura del derecho no anulan la utilidad del enfoque kelseniano, sino que nos invitan a complementarlo y actualizarlo. En ese sentido, el diálogo entre Kelsen y las

doctrinas contemporáneas —como el positivismo incluyente, el constitucionalismo principialista o la filosofía analítica del derecho— es más fértil que antagónico. Teóricos como Norberto Bobbio, Letizia Gianformaggio o Riccardo Guastini han mostrado que es posible releer a Kelsen desde nuevas claves, reconociendo sus límites, pero también su capacidad de articular un pensamiento jurídico riguroso y crítico. El positivismo jurídico inclusivo incorpora la convicción de que un contenido ético mínimo acompaña a todo orden válido sin renunciar a la pureza metodológica. Por su parte, la filosofía analítica ha subrayado el carácter deóntico de las proposiciones jurídicas y ha explorado la lógica normativa como complemento de la lógica clásica. Estas lecturas muestran que es posible ampliar la fundación kelseniana sin traicionar su esencia: manteniendo la autonomía del derecho y donando al mismo tiempo espacios para evaluar sus consecuencias valorativas.

La teoría pura del derecho no niega la existencia de valores, sino que delimita el campo de la ciencia jurídica respecto al discurso moral o político. Esta distinción, lejos de ser un dogma, es una herramienta epistémica que permite conservar la racionalidad en un campo muchas veces dominado por la retórica ideológica. Por eso, en lugar de considerar a Kelsen como una figura "superada", conviene pensar su teoría como un faro que sigue iluminando los fundamentos del derecho positivo en una época de incertidumbre normativa y fragmentación institucional.

Aunque esta investigación revela un trabajo riguroso y de gran valor intelectual, también plantea áreas claras de oportunidad y algunas limitaciones que, de atenderse, podrían fortalecer aún más sus aportes. En primer lugar, la tesis se apoya casi exclusivamente en fuentes europeas y anglosajonas, con escaso diálogo con la producción latinoamericana contemporánea sobre Kelsen. Dado el renovado interés que existe en la región —materializado en seminarios y congresos organizados por la UNAM y otras universidades—, incorporar estudios de autores locales permitiría enriquecer la perspectiva, mostrar recepciones diversas y sintonizar mejor con los problemas jurídicos latinoamericanos.

Una segunda área de oportunidad es la falta de aplicaciones prácticas o estudios de caso. El modelo de subsistemas promete utilidad para analizar instituciones concretas (como un tribunal constitucional), pero este trabajo de investigación no ejemplifica cómo emplear el enfoque en situaciones reales. Incluir casos específicos habría demostrado la potencia explicativa del sistema kelseniano y su capacidad para iluminar desafíos actuales, como la expansión de la jurisdicción constitucional o el ejercicio excesivo de la discrecionalidad judicial. Además, la tesis podría beneficiarse de representaciones gráficas (mapas conceptuales, esquemas de la jerarquía normativa,

diagramas de relaciones entre subsistemas) que facilitaran la comprensión de su estructura compleja. En un texto donde la "reducción de la complejidad interna" es un objetivo, el apoyo visual agilizaría la asimilación de sus ideas centrales.

Desde el punto de vista deontológico, la tesis expone el relativismo axiológico de Kelsen, pero no profundiza lo suficiente en sus implicaciones prácticas ni en las críticas que este relativismo recibe de corrientes como el no-positivismo de Radbruch y de Alexy. Una discusión más amplia sobre cómo conciliar la neutralidad valorativa con las demandas de justicia social y derechos humanos reforzaría la dimensión ética del análisis. Finalmente, la integración interdisciplinaria es todavía mejorable. Aunque la tesis recurre a la teoría de sistemas, la hermenéutica y la historia del pensamiento, podría incorporar aportes de la ciencia política (teoría de la representación), la sociología jurídica (estudios sobre legitimidad) o la economía del derecho (análisis costo-beneficio de la normatividad) para enriquecer su diagnóstico sobre la funcionalidad y límites del ordenamiento jurídico.

La investigación ofrece un marco conceptual sólido para estudiar la obra de Kelsen de manera integral, pero ganaría en claridad, aplicabilidad y relevancia regional si ampliara su diálogo con la academia latinoamericana, incorporara estudios de caso, utilizara esquemas visuales, profundizara la dimensión ética de su relativismo y se abriera a disciplinas afines. Atender estas limitaciones no sólo robustecería la tesis, sino que contribuiría a consolidar la teoría pura del derecho como herramienta viva y crítica en los debates jurídicos del siglo XXI.

En conclusión, seguir leyendo al jurista vienés hoy es un acto de responsabilidad intelectual. Seguir leyendo a Kelsen en el siglo XXI significa comprometerse con un riguroso ejercicio intelectual. No se trata de aceptar ciegamente su propuesta, sino de comprenderla en toda su complejidad, reconstruir sus alcances, identificar sus límites y dialogar con ella desde las exigencias del presente. En un tiempo en el que las instituciones jurídicas enfrentan presiones crecientes, la claridad conceptual, el rigor lógico y la autonomía metodológica que defiende la teoría pura del derecho son más necesarios que nunca. En América Latina, donde los desafíos institucionales y sociales exigen marcos conceptuales sólidos, la teoría pura del derecho sigue ofreciendo un faro que ilumina la distinción entre la forma normativa y la evaluación moral, protegiendo al mismo tiempo la coherencia interna del ordenamiento jurídico. Este diálogo crítico y abierto, que combina rigor lógico y sensibilidad histórica, es la mejor garantía de que el pensamiento de Kelsen continúe vivo y útil en las complejas realidades contemporáneas.

A través de esta investigación se ha demostrado que la teoría pura del derecho es una doctrina que va más allá del formalismo jurídico. En estas páginas se ha querido ofrecer una visión distinta de la teoría pura del derecho compatible con la lectura canónica que se ha realizado desde la introducción del pensamiento del jurista vienés en el mundo de habla hispana. La interpretación sobre la obra kelseniana que aquí se ha ofrecido ha sido posible gracias al interés y empeño de incontables juristas que, a lo largo de numerosas décadas, han traducido y discutido la obra del autor. Lo anterior demuestra el error de quienes afirman que la teoría de Kelsen está muerta. En realidad, la teoría pura del derecho es de las pocas doctrinas que continúan despertando acalorados debates como ninguna otra.

Sin duda alguna, es un error afirmar que la teoría pura del derecho se encuentra superada, del mismo modo que lo sería decir que no vale la pena leer a los autores clásicos como Platón o Aristóteles. Todos ellos han mirado el mismo objeto de estudio desde diferentes ángulos, de tal suerte que dialogar con ellos es de gran relevancia para poder comprender mejor el derecho.